

FRAY BARTOLOME DE LAS CASAS  
Y  
EL PROBLEMA DE LA PERPETUIDAD DE LA  
ENCOMIENDA EN EL PERU\*

Hidefuji Sameda  
*Universidad de Estudios Extranjeros de Osaka*

Como es bastante conocido, antes de haber transcurrido diez años de su introducción en las Indias, o mejor dicho en la Isla Española, el sistema de la encomienda ya era prácticamente una forma de esclavitud, bajo la cual se daba naturalmente importancia sólo a la explotación de los indios por parte de los encomenderos. En la tercera década del siglo XVI, la Corona de Castilla promulgó varias cédulas, provisiones o instrucciones para contener el abuso de los encomenderos: vergibrancia, imponiendo el requisito riguroso para ser beneficiarios de la encomienda o limitando el plazo de posesión de la misma; pero en general su política sobre la encomienda carecía de coherencia (Sameda, 1972: 99-120). Sin embargo, en 1542-43, para la gobernación de las Indias y buen tratamiento y conservación de los indios, la Corona elaboró y promulgó las ordenanzas llamadas Leyes Nuevas de las Indias, marcadas por un espíritu tan humanitario que no puede encontrarse ninguna otra similar en la historia colonial del mundo; pero ese espíritu era puramente eurocéntrico. El artículo 30 de dichas leyes prohibía la concesión de nuevas encomiendas y establecía que, cuando muriera el encomendero existente, sus indios serían puestos bajo la cabeza de la Corona. Este artículo, que es uno de los reglamentos principales e importantes de las Leyes Nuevas que constan de 46 artículos, determinó la derogación gradual de la encomienda. Contra esa política real, los españoles residentes de las Indias, que consideraban la encomienda como una especie de recompensa que merecían recibir, suscitaron sin tardanza alguna y aun antes de que se promulgaran las leyes, un movimiento para pedir la revocación o modi-

(\*) El autor quiere agradecer al Dr. Franklin Pease G. Y. y al Sr. Teodoro Hampe M., su ayuda prestada en la investigación. Y también agradece al Dr. Alejandro Camino su ayuda en la redacción. Una parte de este artículo va a ser publicada en japonés en la revista *Nan-O-Bunka*, Vol. VIII (Diciembre-1981), Lib. Bunryu, Yokio.

ficación de dichas ordenanzas. En la Nueva España, teniendo en cuenta el aire amenazador de la Ciudad de México, después de consultar con el visitador Francisco Tello de Sandoval, el virrey Antonio de Mendoza decidió prorrogar la publicación del artículo 30 así como los otros de las Leyes Nuevas; al mismo tiempo el Cabildo de la Ciudad de México envió dos procuradores a la Corte para suplicar la modificación o revocación de las mismas. Mientras tanto, en el virreinato del Perú, en donde continuaba el conflicto entre los españoles mismos, Gonzalo Pizarro se rebeló contra la incoherente política real sobre la encomienda, con el apoyo de los españoles del Cuzco. En consecuencia, el 20 de octubre de 1545, el emperador y rey Carlos V se vio obligado a revocar el artículo 30 y algunos otros de las leyes poco antes promulgadas (Someda, 1977:62-70). Los encomenderos que de esta forma ganaron la lucha en torno a la subsistencia de la encomienda, intentaron en seguida convertir la encomienda en patrimonio, y organizaron una campaña para pedir la aprobación de su perpetuidad.

En este artículo se trata de examinar la campaña organizada con ese objeto a mediados de la década de los años cincuenta del siglo XVI por los encomenderos del Perú y la actitud del rey sobre el problema de la perpetuidad, y de aclarar la influencia de tal movimiento sobre el pensamiento de fray Bartolomé de las Casas, quien suplicaba o exigía continua y categóricamente, desde su "primera conversión" de 1514, la revocación inmediata de la encomienda para proteger la libertad y el derecho a la vida de los habitantes autóctonos de las Indias.

## [ I ]

Hacia octubre de 1550, se celebró en Valladolid una junta especial por orden del rey Carlos V, en la que se trató el problema de la encomienda. Según la *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España* de Díaz del Castillo, único dato existente que nos informa del desarrollo de la junta, los participantes eran, además de los miembros de los Consejos de Castilla y de las Indias, Vasco de Quiroga, obispo de Michoacán y famoso por haber fundado unos pueblos-hospitales en la Nueva España, fray Bartolomé de las Casas, obispo de Chiapa, Pedro de la Gasca, pacificador del Perú y fray Tomás de San Martín, provincial dominico del Perú. El objetivo principal de la junta era discutir sobre la bondad o inconveniencia de la perpetuidad de la encomienda (Díaz del Castillo, 1968, Cap. CXXI: 542-544). Sabemos que los encomenderos buscaban la perpetuidad de la encomienda desde las épocas iniciales de la conquista y colonización (Goldwert, 1955-56:339-345). Una de las causas por las que el rey mandó al

presidente del Consejo de las Indias, Marqués de Mondéjar, convocar esta junta, se atribuye al hecho de que a mediados de 1550 uno de dos representantes de los pobladores del Perú en la Corte, Jerónimo de Aliaga, miembro de la Audiencia de Lima, pidió al rey Carlos V, quien entonces se encontraba en Alemania, aprobar la perpetuidad de la encomienda, ofreciéndole en contribución una gran suma del tesoro del Perú (Goldwert, 1955-56:345; Bromley, 1954-55:80-83)<sup>1</sup>. En la junta, las opiniones estaban divididas: Las Casas, Tomás de San Martín y La Gasca se oponían a la perpetuidad, y Quiroga expresaba su parecer en favor de ella. Luis Hurtado de Mendoza, presidente del Consejo de las Indias, tomaba una posición imparcial o neutral. Finalmente, la junta llegó a la conclusión de que sería mejor prorrogar la toma de decisión hasta el regreso del soberano a España. Así, la decisión sobre el problema de la perpetuidad de la encomienda tuvo que ser aplazada.

La situación social del virreinato peruano, aun después que La Gasca sofocase la rebelión de Gonzalo Pizarro, seguía siendo inquietante. Aunque La Gasca logró poner fin a esa rebelión ajusticiando al cabecilla en el Valle de Xaquijaguana el 10 de abril de 1548, le restaba la muy difícil tarea de recompensar a sus fieles partidarios. Sobre eso Prescott escribe lo siguiente:

“el (deber) de recompensar a sus fieles partidarios, deber como se vio después, no menos dificultoso de cumplir que el de castigar a los criminales. Los solicitantes eran muchos, pues todo el que por decirlo así, había levantado un dedo en favor del gobierno, pedía su recompensa; y repetían sus demandas con tan inoportuno clamoroso, que tenían perplejo al buen presidente y le ocuparon todo su tiempo. Disgustado Gasca de un estado de cosas tan poco provechoso al país, resolvió librarse de una vez de tales molestias...” (Prescott, 1972, T. III: 185).

Finalmente, en agosto de 1548, teniendo en cuenta el servicio prestado por cada uno de sus fieles y la capacidad de los indios, La Gasca decidió la concesión de ciento cincuenta encomiendas. Pero la mayoría de los españoles se mostraron descontentos con esa decisión, pensando cada uno que podría ganar más de lo que La Gasca intentaba conceder. Un aire amenazador dominó la ciudad del Cuzco, estallando un alzamiento. El cabecilla del alboroto fue Francisco

1 El otro representante fue el provincial dominico del Perú, fray Tomás de San Martín. La cláusula IX de las instrucciones dadas a los representantes dice: que se disponga que los repartimientos de indios se otorguen a perpetuidad a sus encomenderos en cambio de un donativo de dinero que harían al Soberano los agraciados. Y la cláusula XLI: en caso de no conseguirse la perpetuidad de los repartimientos de indios ellos se prolonguen por dos vidas más.

Hernández Girón, que recibió la encomienda de Xaquijaguana, cuya renta anual se calculaba en más de nueve mil castellanos de oro. En septiembre del mismo año el motín fue reprimido y Hernández Girón fue apresado; pero en enero de 1550, La Gasca le concedió una amnistía otorgándole la licencia de conquistar a los Chunchos (Fernández, 1963, II parte, Lib. I Caps. 1-2:249-252).

Mientras tanto, La Gasca procuraba proteger a los indios contra el maltrato de los españoles y defender la libertad de aquellos, lo cual apoyaba la Corona promulgando unas cédulas protectoras de los indios. Sobre todo, para impedir el abuso de los encomenderos, La Gasca se esforzaba positivamente por resolver el problema de la tasación del tributo de los indios encomendados con la colaboración de los padres dominicos, el arzobispo Gerónimo de Loayza, Tomás de San Martín y Domingo de Santo Tomás. En carta fechada el 8 de noviembre de 1549, La Gasca informó al Consejo de las Indias que los encomenderos odiaban la tasación del tributo, y que ése era el método indispensable para salvar a los indios (*Cartas de Indios*, 1970, T. II: 548-558). La Gasca organizó la visita para enterarse bien de la diferencia entre el tributo entregado antes al Tawantinsuyo y el que imponía la Corona de Castilla, y los tres religiosos arriba mencionados la coordinaron (Pease, 1978:53-54). Terminada la investigación de la situación real de las encomiendas en el Cuzco y las de alrededores de Lima, y la consecuente tasación del tributo, La Gasca intentó ofrecer de nuevo la concesión de las encomiendas vacantes. El 9 de enero de 1550, redactó en Lima una lista de los beneficiarios de la segunda concesión de las encomiendas y un documento del tributo tasado para cada encomienda. Y, la línea de conducta que él tomó al redactarlos, era reponer a los indios dispersos bajo la cabeza de sus antiguos caciques, reducir la cantidad del tributo en una tercera parte de la que antes pagaban los indios, y mejorar el servicio personal en las minas y los tambos (Torres Saldamando, 1967:28-32). Esta segunda concesión, aunque firmada el 15 de enero de 1550 por La Gasca, habría de ser publicada conforme a las instrucciones de él, diez o doce días después de su salida para España. El 25 de enero del mismo año, o sea dos días antes de su salida, La Gasca también redactó un memorial para su sucesor, el nuevo virrey Antonio de Mendoza, en el cual le recomendó terminar pronto la tasación de todas las encomiendas del virreinato, censurando a los encomenderos por sus abusos en el mismo tono severo que Las Casas (Zavala, 1978-80, T. I:15). Aunque en ese memorial La Gasca aconsejó a Mendoza que, de haber encomiendas vacantes, fueran concedidas a los españoles en consideración a sus servicios prestados al rey, en aquel entonces la Corona ya había promulgado una cédula importante con la cual había intentado cambiar esencialmente el sistema de la encomienda. Esta fue la cédula real despachada el 22 de febrero de 1549, que prohibía a los

encomenderos que explotasen la mano de obra de los indios como una parte del tributo, y que establecía que en adelante los encomenderos fuesen sólo los beneficiarios del tributo tasado y recaudado por los funcionarios reales (Puga, 1945: Fols. 172-173). Aunque La Gasca recibió esa cédula un poco antes de su salida para España, se guardó de publicarla pensando que, si la pusiera en vigor, el descontento cundiría sin dudas entre los españoles y provocaría una situación crítica, lo que informó al soberano (Fernández, 1963:252-253).

Desde la marcha de La Gasca hasta la llegada del nuevo virrey Antonio de Mendoza a Lima (septiembre de 1551), la Audiencia de Lima tomaba el gobierno. Sus oidores eran Andrés de Cianca, Melchor Bravo de Saravia y Hernando de Santillán. El 11 de agosto de 1550, el Cabildo de Lima envió una carta a Carlos V, en que le informó que la segunda concesión hecha después de la salida de La Gasca era causa del estado inquietante entre los españoles y le pidió otorgar la merced a los conquistadores o sus descendientes que se encontraron más pobres que las ratas (*Cartas de Indias*, 1970:563-567). También la Audiencia de Lima, el 15 de febrero de 1551, informó al Consejo de las Indias en una carta que las principales causas de la inquietud social en el Perú eran la tasación del tributo, la proscripción de muchos vagabundos españoles, que eran parásitos de indios y soñaban con hacerse millonarios de golpe sin ningún intento de trabajar con el sudor de su frente (Zavala, 1978-80, T. I:16-17). El provincial dominico del Perú, Fr. Tomás de San Martín aclaró en un memorial, que entre los españoles que poseían actualmente las encomiendas había setenta y siete que habían tomado parte en la rebelión de Gonzalo Pizarro, e indicó que tal concesión desigual de la encomienda era una de las causas del disturbio social en el Perú (Zavala, 1973:857). Así en el Perú, además del antagonismo entre la autoridad colonial y los españoles, los españoles mismos se oponían intensamente entre sí en torno a la concesión de las encomiendas y la tasación del tributo<sup>2</sup>. Debido a la naturaleza egoísta de los encomenderos y a la inestabilidad de la sociedad colonial de entonces, la tasación del tributo no marchó tan bien como se esperaba, y acabó por ser nominal; en realidad confluían en la Corte muchas cartas que reclamaban por el abuso de los encomenderos, quienes exigían mucho a los indios pasando por alto la tasa del tributo (Escobedo, 1976:

2 Es importante notar que en el Perú, como en la Nueva España, más allá del hecho de que los encomenderos eran minorías selectas en la sociedad española colonial, había muchos encomenderos que padecían de necesidad debido a una renta muy reducida, y que en el Perú en la década de los cincuenta sobre todo, el papel militar de los encomenderos era más importante que en la Nueva España, porque ellos debían servir como soldados, no sólo para conquistar a los indios rebeldes, sino también para sofocar las frecuentes revueltas de los descontentos españoles, es decir no-encomenderos o encomenderos pobres.

46). Y, en consecuencia, la Corona promulgó varias cédulas con el objeto de prevenir la recaudación excesiva del tributo (*Recopilación*, 1973: T.II Lib. VI Tít. V Leyes 21, 22, 24, 26, 35, 36, 44, 50 y 58). En cuanto a la ordenanza que prohibía el servicio personal de los indios, la Audiencia de Lima prorrogaba al igual que La Gasca, su publicación. Sin embargo, el 9 de noviembre de 1551, la Corona pidió a la Audiencia que la pusiera en vigor (Torres Saldamando, 1967:34). Y el 17 de diciembre del mismo año, promulgó de nuevo la cédula real que prohibía el trabajo forzado de los indios en las minas (Encinas, 1946, T.IV: Fol. 316). En consideración al talento político que había mostrado en la Nueva España, el nuevo virrey Antonio de Mendoza, quien llegó a Lima en septiembre de 1551, se ganaba la confianza de la autoridad real; pero debido a su vejez y a su constitución débil, falleció pronto, el 21 de julio de 1552, sin obtener ningún mejor resultado en la administración. Desde la marcha de La Gasca hasta la muerte del virrey Mendoza, salvo las encomiendas vacantes, no fue otorgada ninguna concesión de nuevas encomiendas. Durante ese período la encomienda de Yucay que había pertenecido a Francisco Pizarro y que estaba entonces vacante desde su muerte, fue puesta en la Corona (Fernández, 1963, II parte Lib. II Caps. 1-3: 285a-291b). La Audiencia de Lima, que tenía sustancialmente el mando en el corto período del reinado mendocino, conforme a la orden real, el 23 de julio de 1552, tomó la decisión de poner en vigor la cédula que mandaba suprimir el servicio personal de los indios. Al pregonarse esa provisión, los Cabildos la pusieron en deliberación y al fin decidieron obrar de común acuerdo con el Cabildo del Cuzco, que determinó pedir la revocación de dicha provisión ante la Audiencia de Lima (Esquivel y Navia, 1980: T.I. 162; Fernández, 1963, Caps. 24ss.: 327ss.). Es que todos los Cabildos, cuyos miembros en su gran mayoría eran encomenderos, ya descontentos con la cédula real promulgada antes el 5 de abril de 1552 que había reglamentado el derecho de suceder la encomienda por dos vidas, llegaron a endurecer su actitud al publicarse esa provisión prohibitoria del servicio personal en las minas (Konetzke, 1953, T.I:303-304). El 7 de noviembre de 1553 en el Cuzco se pregonó la provisión rigurosa acerca del concierto que habían de hacer los encomenderos con sus indios sobre el servicio personal, lo que provocó el alzamiento encabezado por Hernández Girón el 12 del mismo mes (Esquivel y Navia, 1980, T.I:166-167). Después de casi un año, el 8 de octubre de 1554, el alzamiento fue reprimido al precio de grandes sacrificios. De ese levantamiento fueron víctimas quinientos españoles y dos mil indios. Además, para reprimirlo, la autoridad colonial se vio obligada a gastar de la caja real unos 150,000 pesos de oro, y los encomenderos leales que componían la mayor parte de las tropas realistas, ofrecieron fondos militares mucho mayores. Por lo tanto, después de la sofocación, o mejor dicho aún durante el período de duración de la revuelta, se planteaba el

problema de la recompensa para los españoles leales (Fernández, 1963, Caps. 26-58: 333-384). Mientras continuaba ese círculo vicioso en el virreinato del Perú, en la Metrópoli subió al trono Felipe, rey de España, en enero de 1556.

## [ II ]

Después de la famosa controversia con Juan Ginés de Sepúlveda, Las Casas llegó a Sevilla a fines de enero de 1552, e hizo sus mejores esfuerzos para organizar la misión dominica para Chiapa, provincia de Guatemala en donde se ubicaba la famosa Vera Paz, y al mismo tiempo se decidió a entregar sus ocho tratados polémicos a la imprenta<sup>3</sup>. Aquí vamos a examinar por qué Las Casas se dirigió a Sevilla y decidió la impresión de sus tratados, ya que, a nuestro juicio, esto nos sirve mucho para ver la influencia del movimiento de los encomenderos del Perú para la perpetuidad de la encomienda, sobre el pensamiento lascasiano. Por unas cartas de fray Vicente de las Casas, encargado de organizar en España la misión dominica para Chiapa a pedido de Las Casas que estaba ocupado en otros asuntos, sabemos que los frailes dominicos de España se mostraban negativos a esa empresa religiosa y que tampoco la Casa de Contratación quería apoyarla positivamente en el sentido económico. Como señala Giménez Fernández, sería un error considerar que Las Casas se fue a Sevilla sólo para adquirir los fondos necesarios para el envío de la misión y para conseguir la licencia del viaje de los misioneros, negociando con la Casa de Contratación (1965: Iviii). Recibidas las cartas de Fr. Vicente, Las Casas se enteraba de que los dominicos españoles no siempre compartían su opinión de la evangelización pacífica. Quizá esto se atribuya al hecho de conocimiento de todos ellos de la muerte trágica de fray Luis Cáncer en la Florida, quien intentaba evangelizar a los indios, sin ninguna ayuda de militares, de acuerdo con la idea lascasiana<sup>4</sup>. De todas maneras, para Las Casas negar la evangelización pacífica equivalía a no admitir el título justo de la presencia de España en las Indias, lo que era una actitud imperdonable. Por eso, Las Casas llegó a tener la conciencia de estado de

3 Sobre los problemas en torno a los tratados impresos en Sevilla, véase: Pérez Fernández, 1978.

4 Por ejmplo, después de la controversia con Las Casas en la primera sesión de la Junta de Valladolid en 1550, Juan Ginés de Sepúlveda redactó un pequeño tratado titulado *Doce objeciones*, y en su 12a. objeción, citando la desafortunada misión de fray Luis Cáncer, probó que era imposible e impracticable la evangelización pacífica. Véase: "La respuesta que el Dr. Sepúlveda hizo a lo que obispo de Chiapa escribió sobre las conquistas de las Indias", En: *Bartolomé de Las Casas. Tratado de Indias y el doctor Sepúlveda*, Col. de Academia Nacional de Historia de Venezuela, Caracas 1962. págs. 168-184. 183.

crisis en lo que los hermanos de su misma Orden se mostraban poco entusiasmados con su empresa, a pesar de que su misión, a juicio de Las Casas, fuera realizar la voluntad divina, o sea salvación del alma de los indios, aun a precio del martirio. Dicho en otras palabras, esa conciencia no era ni más ni menos un sentimiento desesperado más interno que nació de su reconocimiento de que la voluntad divina era despreciada no sólo por los laicos españoles, sino también por los religiosos. Además, el hecho de que uno de los mejores intelectuales de la época, Ginés de Sepúlveda, admitía abiertamente la conquista y el dominio de las Indias por los españoles, intensificó mucho esa conciencia. También podemos deducir que arreció su desesperanza al recibir la carta de fray Hernando de Arbolancha, quien le informó que los misioneros dominicos con su tarea de evangelizar la provincia de Chiapa (Hanke y Giménez Fernández, 1954:133). Es así que Las Casas, agitado por tal conciencia de un estado de crisis, se marchó a Sevilla, su ciudad natal y lugar de partida de los misioneros. Y residiendo en Sevilla, lugar en donde, según las palabras de aquel entonces, corría la moneda de plata como la de cobre en otras ciudades, y se reunían una multitud de ambiciosos con la intención de hacerse millonarios de golpe dirigiéndose a las Indias, Las Casas debió de tener una desesperanza aun más fuerte. Podemos percibir tal sentimiento en la frase siguiente, que aparece en la carta que escribió él en Sevilla a Felipe: "Dios parece que me ha dado por oficio de llorar siempre duelos ajenos" (Las Casas, 1958b:348a). Pero, él no podía sumergirse en esa desesperanza, porque, en realidad, aunque pocos en números en las Indias, sobre todo en la Vera Paz, los misioneros dominicos estaban dedicados a la evangelización pacífica de conformidad con la idea lascasiana, y no los podía abandonar. Y, en cuanto a lo que pudiera hacer Las Casas para apoyarlos estando en la Corte, no le quedó más que hacer participar a los otros de la misma conciencia de un estado de crisis y pedirles la realización de la voluntad divina. Como su método concreto, Las Casas decidió la impresión de sus tratados, para que el rey, supremo responsable de la política indiana, así como los miembros del Consejo de las Indias y los misioneros, reflexionaran sobre el objetivo primordial del dominio de España en las Indias, dieran las medidas necesarias para realizar ese objetivo y modificaran la situación actual de las Indias muy alejada de ese objetivo. Por consiguiente, la impresión no fue hecha con el objeto de que el público leyera sus tratados, sino que era la última apuesta que hizo el "político" Las Casas a la reforma de las Indias. Excusamos decir que no podemos negar la opinión de Juan Friede y de Angel Losada, quienes afirman que Las Casas sabía bien que la difusión impresa era un instrumento eficaz de transmitir la idea y que la publicación ejercía gran influencia en los lectores (Friede, 1974:191-192; Losada, 1970:290). Esto lo prueba la actitud de Las Casas al oponerse a la publicación del tratado sepulvediano, *Democrates secundus*. Sin

embargo, como hemos visto, el objetivo principal de la impresión no era transmitir su pensamiento al público, sino hacer reflexionar a los responsables de la política indiana, políticos o religiosos, sobre el supremo fin de la dominación española en las Indias. Por lo tanto, sería un poco exagerado considerar a Las Casas como precursor del periodismo moderno.

Entre ocho tratados impresos en 1552-53, hay uno, el único escrito en latín, titulado *Principia quedam...* En ese tratado Las Casas se refiere a las Indias sólo al probar la segunda conclusión del cuarto principio<sup>5</sup>, y desarrolla la teoría sobre el origen del Estado y de la potestad real y sobre la relación entre el soberano y el pueblo. Es decir que este tratado, como señala Luciano Pereña, es una obra de filosofía política, en que Las Casas trata principalmente de la naturaleza del dominio (Pereña, 1974:19). En el tratado el padre dominico insiste en que la potestad real deriva del pueblo conforme al Derecho Natural, y que el rey existe sólo para realizar el bien común del pueblo. Aunque no menciona en ninguna parte los males de la encomienda, claro está que por su mente pasaba el sistema inventado por el demonio, encomienda. Pero ahí podemos ver la diferencia de contenido entre el *Octavo Remedio* o *Entre los remedios* escrito por él hacia 1542 e impreso en 1552, y el tratado en cuestión. En el primer tratado Las Casas defendía la responsabilidad del rey sobre la introducción de la encomienda en las Indias y tenía en cuenta el bien temporal del soberano, pero en el segundo dejó de hacer apologías para el rey, diciendo que:

“a la consecución del cual (el fin propio de la criatura racional, o sea la eterna felicidad de los indios) con todos sus esfuerzos y conatos, están más obligados que otros algunos los reyes de España, con sacrificio de sus propios intereses.” (Las Casas, 1965a:1272-73).

Este cambio en la actitud de Las Casas lo podemos reconocer muy claramente en la *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*. Es indiscutible que el acto concreto de la guerra llamada “conquista” era el blanco de la crítica en la *Brevísima relación*. Aquí es de notar que, aunque Las Casas considera que el descubrimiento por Colón es una obra maravillosa de Dios, no piensa, a diferencia de sus contemporáneos, que la “conquista” sea la prolongación de la reconquista, es decir la guerra sagrada. Según el cronista real Alonso de Santa Cruz,

5 “Todas estas naciones indias y sus pueblos tienen que ser regidas y gobernadas espiritual y temporalmente para su bienestar y por su causa, de tal modo que cuanto en el régimen temporal referente a ellas, se haga o disponga, se obliguen los reyes de España a hacerlo y disponerlo con vistas a la omnimoda utilidad espiritual y temporal de aquéllas”. (Las Casas, 1965a.: 1268-1269).

en el manuscrito de la *Brevísima relación* de 1542, Las Casas escribía en detalle los nombres de conquistadores tales como Hernán Cortés, Pedrarias Dávila, Niño de Guzmán y Francisco de Montejo, etc., y aclaraba la inhumanidad e ilegalidad de la "conquista" (Cit. en Wagner, 1967:109). Pero en la edición de 1552 Las Casas ocultó todos sus nombres y usó el término genérico de "tirano". Esto señala que en ese año Las Casas abandonó el intento original de acusar a cada conquistador por su conducta inhumana e injusta mencionando los acontecimientos crueles, y que antes bien, trató de meditar sobre lo que significaría la destrucción de las Indias, realidad trágica provocada por la "conquista". Dicho en otras palabras, Las Casas, asumiendo la conciencia de estado de crisis en una época que transcurría contra la voluntad divina, contempla y penetra profundamente en el significado de la destrucción de las Indias. En 1542 Las Casas escribió:

"ando en esta corte de España procurando echar el infierno de las Indias y que aquellas infinitas muchedumbres de ánimas redimidas por la sangre de Jesucristo no perezcan sin remedio para siempre, sino reconozcan a su Criador y se salven, y por compasión que he de mi patria, que es Castilla, no la destruya Dios por tan grandes pecados contra su fe y honor cometidos..." (Las Casas, 1953:101).

o, diez años después él confesó en el Prólogo de la edición im-

"pues (las conquistas) de sí mismas (hechas contra aquellas indianas gentes, pacíficas, humildes y mansas que a nadie ofenden) son inicuas, tiránicas, y por toda ley natural, divina y humana condenadas, detestadas y malditas, deliberé por no ser reo, callando, de las perdiciones de ánimas y cuerpos infinitos que los tales perpetraran, poner en molde algunas y muy pocas que los días pasados colegí de innumerables con verdad podría referir..." (*Ibid.*:20).

Aquí podemos percibir la desesperanza que le asaltó hacia 1552. La destrucción de las Indias iba cayendo sobre él cada vez más pesadamente como la destrucción de Castilla. En otros términos, Las Casas llegó a pensar que la destrucción de las Indias no sería exclusivamente la culpa de los conquistadores, sino también de todo el reino de Castilla que no hacía caso de la realidad práctica de las Indias. Con ese pensamiento, tuvo un hilo de esperanza para detener la destrucción de las Indias y de Castilla, en el soberano cristiano de Castilla que debía tener la responsabilidad de realizar el bien común del pueblo. Es así que Las Casas menciona expresamente al principio del Prólogo:

“Como la Providencia divina tenga ordenado en su mundo, que para dirección y común utilidad del linaje humano se constituyesen en los reinos y pueblos, reyes, como padres y pastores... Porque de la innata y natural virtud del rey así se supone... que la noticia sola del mal de su reino es bastantísima para que lo disipe, y que ni por un momento sólo en cuanto en sí fuere lo pueda sufrir.” (*Ibid.*:19).

Por eso creemos que para entender el pensamiento lascasiano, este Prólogo, escrito un poco antes de la impresión, tiene tanta importancia como el “Argumento del presente Epítome”, que Las Casas añadió en la edición impresa (Someda, 1981:10-11)<sup>6</sup>. En fin, podríamos decir que hacia 1552, aunque tuvo un hilo de esperanza, Las Casas se desesperaba sustancialmente por la reforma o cambio de la política indiana de la Corona, y que por eso dirigía un ataque contra el monarca. Es también importante notar que con esa desesperanza en Sevilla Las Casas leyó el *Diario* de Cristóbal Colón sobre su primera navegación, lo que sería la tarea indispensable para perfeccionar la redacción de la *Historia de las Indias*, a que se dedicó metódicamente hacia la misma época. Pero aquí no podemos meternos en este muy importante tema para entender a Las Casas como extraordinario historiador que criticó la historia de la “humanidad” que inventaron sus contemporáneos, historia cuyos protagonistas no eran sino exclusivamente españoles o europeos (Ishihara, 1980:42-70). Sólo mencionaremos una cosa importante: ya en la *Brevísima relación* de 1542, el padre dominico, aunque sólo insinuándolo, hacía una crítica a la edad en que vivía, la época cuando los cronistas pudieron inventar la historia de la “humanidad” sin ninguna oposición, porque él escribió:

“La Tierra Firme... tiene de costa de mar más de diez mil leguas descubiertas, y cada día se descubre más; todas llenas como una colmena de gentes, en lo que hasta el año de cuarenta y uno se ha descubierto, que parece que puso Dios en aquellas tierras todo el golpe o la mayor cantidad de todo el linaje humano. Todas esas universas e infinitas gentes, a todo género crió Dios los más simples, sin maldades ni dobleces, obedientísimas, fidelísimas a sus señores naturales y a los cristianos a quien sirven...” (*Ibid.*:23).

Es decir que Las Casas, a diferencia de sus coetáneos, tenía la noción de la pluralidad de las civilizaciones y del desarrollo o progreso no simultáneo de

6 De la importancia de ese “Argumento”, el historiador japonés Y. Ishihara trata perspicazmente en su magnífica obra (1980, págs. 21-41).

ellas. Las Casas reconocía el relativismo de la concepción eurocéntrica de la humanidad (Someda, 1975b:58-64).

Hacia la misma época, Las Casas redactó un escrito respondiendo a fray Tomás de San Martín, obispo de Charcas, sobre el manual para los confesores escrito por éste. Como hemos visto, durante su estancia en el Perú por 15 años, San Martín había presenciado la rebelión de Gonzalo Pizarro, y con el arzobispo Loayza y fray Domingo de Santo Tomás había participado en su sofocación y después en la visita y la tasación del tributo a petición de La Gasca. En el manual, San Martín admitía la nueva forma de la encomienda reglamentada por la cédula real de febrero de 1549 y trataba del problema de la restitución que los españoles deberían hacer a los indios (*Col. inéditos*, 1879, T.LXXI: 441-451). Comparado con el *Confesionario* de Las Casas, el manual del obispo de Charcas era más moderado en substancia<sup>7</sup>. En su respuesta, Las Casas opinaba categóricamente que no sólo los conquistadores, que no eran jamás inferiores a los turcos, sino también los encomenderos, de la misma índole que aquéllos tenían la obligación de devolver o restituir a los indios todos los bienes que habían ganado ilegalmente. Después de denunciar la encomienda, Las Casas se refiere al problema de la restitución afirmando que se hacen el objeto de la restitución no sólo los botines o despojos, sino también el tributo tasado (Las Casas, 1958c:425-429). Así Las Casas se oponía directamente a la política indiana de la Corona. Es decir, negó también la nueva forma de la encomienda determinada por la cédula real de febrero de 1549. Ciertamente en ese escrito, Las Casas admitía el justo título del rey de Castilla sobre las Indias, declarando que:

“aun negando también que en caso y casos que el Rey no les guardase justicia, y no los librase de la opresión y tiranía que padecen, que puedan llevar los tributos, no se sigue que se niega tener justo título y ser supremo Príncipe y tener la universal jurisdicción sobre todas las Indias” (*Ibid.*:428b).

Pero es de notar que con esas frases Las Casas expresó su última esperanza para la reforma de las Indias o para el cambio de la política indiana de la Corona. Porque, lo que le preocupaba entonces no era la crueldad de los españoles, sino

7 El *Confesionario* de Las Casas fue llevado a las Indias por los misioneros, y no sólo los pobladores sino también los religiosos censuraron mucho el contenido del tratado. Véase: Ruiz Maldonado, 1974. Es notorio el ataque de fray Toribio de Motolinía sobre el tratado lascasiano. Véase: Motolinía, 1969. También sobre la influencia que ejerció la teoría de la restitución desarrollada en ese escrito sobre los españoles del Perú, véase: Lohmann Villena, 1966.

la actitud del monarca, supremo responsable de la política indiana. El rey, a su juicio, no había hecho suficientes esfuerzos por cumplir con su deber como el soberano de las Indias, otros reinos de Ultramar: cosa que prueban las palabras arriba citadas de *Principia quedam*. El destacado historiador mexicano, Silvio Zavala dice, comentando esta respuesta lascasiana al obispo de Charcas, que “claramente su opinión, antes divorciada de la realidad práctica y de las necesidades económicas de los colonos españoles de las Indias, ahora se alejaba también de la decisión de la Corona” (Zavala, 1973:152).

### [ III ]

Mientras tanto, el problema de la perpetuidad de la encomienda, cuya solución se había aplazado después de la junta especial de 1550 en Valladolid, no progresó nada en 1552. El 25 de diciembre de 1552, Carlos V mandó desde Alemania una carta a Felipe, en que le informó que “quanto toca a la perpetuidad de las Indias... os hezimos saber que no era tiempo de tractar por ahora dello, como havréis visto. E todavía estamos en lo mismo” (Fernández Alvarez, 1977, T.III: 548). Pero, el rey, que había recibido muchas cartas y memoriales que le pedían la pronta solución del problema y, sobre todo, al informarse de la muerte del virrey Mendoza y del alzamiento de Hernández Girón, consideró que era urgente solucionar la confusa situación del virreinato del Perú. En 1554 desde Bruselas, Carlos V envió como mensajero real al secretario Francisco Eraso a Londres, donde se encontraba el príncipe Felipe a raíz de su boda con María Tudor, para pedirle que convocase una junta con el objeto de discutir sobre la bondad o inconveniencia de la perpetuidad de la encomienda y le confirió plenos poderes sobre ese asunto. El resultado fue la celebración de la llamada Junta de Londres bajo la presidencia de Pedro de Castro, obispo de Cuenca. En la Junta participaron, entre otros, el Lic. Diego Briviesca de Muñatones (Consejo de las Indias), Andrés Pérez (Consejo de la Santa Inquisición), fray Bernardo de Bresneda (franciscano), fray Bartolomé Carranza de Miranda (obispo de Toledo, dominico), fray Alonso de Castro (franciscano y confesor real): en total 12 personas. Ellos discutieron sobre el problema por tres días. Carranza se opuso a la perpetuidad y disputó mucho con Bresneda y Pedro de Castro, ambos partidarios de la perpetuidad. La intensificación del antagonismo entre Carranza y Pedro de Castro se debió a que el primero defendía mucho la obra sobre las Indias escrita por el obispo de Chiapa, Las Casas. Después de todo, la Junta consideró conveniente aprobar la perpetuidad de la encomienda por una mayoría de votos: 10 en favor versus 2 en contra (Tellechea Idígoras, 1968, T.I:26-29). El 13 de noviembre de 1554, uno de los participantes, fray Alonso

de Castro redactó un parecer en que opinó que “no hay escrúpulo de conciencia en conceder los repartimientos y pechos, y que es mejor que el rey lo dé por donación libre y no vendiéndolos a los interesados, pero por cuanto el rey y sus reinos tienen grandes necesidades, podría sin gravar la conciencia venderlos a precio moderado” (Zavala, 1973:147; Goldwert, 1955-56:348-349). Como indicó Castro, en aquel entonces, las finanzas estatales o hacienda pública de la Corona estaban a punto de quiebra por la creciente deuda, y para Carlos V y Felipe, los problemas de las Indias no eran tan importantes como los más tensos de Europa; por ejemplo, en la instrucción de Carlos V a Felipe, fechada el 18 de enero de 1548, llamada en general “testamento político de Carlos V”, el emperador sólo se refería a las Indias al pedir a Felipe fortalecer la defensa de las Indias contra la invasión de los franceses. O sea, de treinta páginas de que consta el texto editado de la instrucción, la mención sobre las Indias no ocupa más que una página y media (Fernández Alvarez, 1975, T.II: 583-584). Sin embargo, para el soberano que estaba bien agobiado de la guerra contra los turcos y bereberes en torno a la hegemonía en el Mediterráneo, del movimiento antiespañol o separatista en los Países Bajos, del conflicto con los príncipes protestantes de Alemania y de las batallas contra Enrique II de Francia sobre la ocupación de Italia, las Indias llegaron a tener gradualmente cada vez más importancia como una tierra llena de recursos, que eran indispensables para llevar a cabo su política europea. Esto lo demuestran los estudios casi clásicos de Ramón Carande y de Earl J. Hamilton. En realidad el Consejo de Hacienda intentaba desde antes, solucionar las dificultades financieras de la Corona mediante la venta de la perpetuidad de la encomienda (Carande, 1949, T.II:122-124). De ahí se infiere que era ya cuestión de tiempo que la política indiana fuese planteada con el objeto de restablecer las finanzas de la Corona. El 17 de febrero de 1555, Felipe, después de recibir la conclusión de la Junta de Londres, mandó desde allí una carta a su hermana Doña Juana, entonces regente de Castilla, en que le avisó que él tenía la intención de vender a los españoles de las Indias la tierra y los indios como feudo, pero sin la jurisdicción civil y criminal, y con excepción de los principales puertos y ciudades. En consideración a la importancia del asunto, Felipe instruyó a Juana que ordenara a los Consejos de Castilla y de las Indias que empezasen de inmediato las deliberaciones sobre el problema de la perpetuidad y que le enviasen sus opiniones (Konetzke, 1953: 326-328). Sin embargo, ambos Consejos no se mostraron positivos respecto a las deliberaciones, sobre todo el Consejo de Castilla, so pretexto de que no estaba versado en el problema indiano y la situación práctica de las Indias, confió la tarea al Consejo de las Indias. Por fin, el 13 de mayo de 1555, este Consejo, aconsejando que lo mejor sería hacer mantener la esperanza de la perpetuidad a los españoles para que se pacificara el Perú, informó a Felipe que por el mo-

mento no era conveniente promulgar la perpetuidad de la encomienda (Konetzke, 1953:330). Y el Consejo de Castilla expresó su acuerdo con esa conclusión (Schäfer, 1947, T.II:284-286).

En el virreinato del Perú, los encomenderos leales, la mayor parte de las tropas realistas, como hemos mencionado, ofrecieron muchos fondos para sofocar la revuelta de Hernández Girón, y pretendían presentar sus quejas por vías pacíficas y legales. Así del 2 de enero hasta el 22 de febrero de 1554, en Lima, celebraron reuniones donde se reunieron sesenta representantes encomenderos de varios distritos del virreinato del Perú (Goldwert, 1955-56:350). Y el 20 de febrero de 1554, el Cabildo de Lima en nombre de todas las ciudades, pueblos y vecinos del Perú, decidió mandar a la Corte dos procuradores, Antonio de Ribera, de Lima, y Pedro Luis de Cabrera, del Cuzco, para presentar sugerencias y recomendaciones a la Corona destinadas a evitar futuras rebeliones en el Perú, poniendo énfasis en la necesidad del trabajo indígena y aconsejando la concesión de indios en perpetuidad (Libros de Cabildos, 1935, T.V: 127-137; Golwert, 1955-56:360). Ribera, después de suplicar ante el Consejo de las Indias la perpetuidad de la encomienda, diciendo que era una medida indispensable para restablecer el orden social en el virreinato y salvar a los indios, se dirigió a fines de 1555 a Bruselas con el objeto de rogar en directo a Felipe la aprobación de la perpetuidad (Fernández Alvarez, 1979, T.IV: 231-232)<sup>8</sup>. Mientras promulgaba varias cédulas prohibitorias sobre el maltrato inferido a los indios, por esos días la Corona, atormentada por las dificultades financieras, trataba de aumentar el ingreso de las Indias, sobre todo de las minas del Perú, dando ordenanzas que moderarían las leyes anteriores que prohibían el servicio personal. En las instrucciones despachadas en Bruselas el 10 de marzo de 1555 al nuevo virrey del Perú, Marqués de Cañete, Andrés Hurtado de Mendoza, aunque le mandaba hacer la investigación sobre la doctrina y las tasas tributarias, y cumplir las Leyes Nuevas, en cuanto a las leyes prohibitorias del servicio personal, la Corona le proponía implícitamente que se guardase de cumplirlas y que estableciera un nuevo sistema del trabajo por contrato oneroso (Hanke, ed. 1978, T.I:43-50). Las instrucciones mandaron hacer las visitas y otorgaron el poder de conceder las encomiendas a los españoles meritorios<sup>9</sup>. Hacia 1555 en el virreinato del Perú vivían unos 8,000 españoles y entre ellos los vecinos que poseían las encomiendas no eran más de unos 480 ó 500; lo que significa que por lo menos unos cuatro mil españoles varones esperaban la

8 Pedro Luis de Cabrera no pudo hacer el viaje a España (Goldwert, 1955-56: 350).

9 Sobre las visitas del Marqués de Cañete, véase: Espinosa Soriano, 1980.

concesión de la merced real (Levillier, 1921-26, T.I: 252-255; Lockhart, 1968: 136-137). Cuando llegó a Lima el Marqués de Cañete, había 57 encomiendas vacantes; es decir, era imposible satisfacer la demanda de los españoles<sup>10</sup>. Por consiguiente, para Felipe que pensaba aprobar la perpetuidad de la encomienda, era un problema inminente calmar a esos numerosos descontentos. Con ese fin, la Corona determinó tomar la misma medida que La Gasca, es decir, otorgarles a ellos la licencia de participar en las nuevas empresas de descubrimiento y conquista. El 24 de diciembre de 1555, Felipe instruyó desde Bruselas al Consejo de las Indias que redactase unas instrucciones que otorgarían al nuevo virrey del Perú el poder de dar la licencia de nuevos descubrimientos y que se las despachase. Y, en consecuencia, el 13 de mayo de 1556, fue mandada una instrucción constituida por dos partes (Konetzke, 1953: 335-339). Es así que esa instrucción acabó por anular la ordenanza promulgada el 16 de abril de 1550, que había reglamentado la suspensión temporal de la conquista. Por fin, la Corona que sufría mucho de finanzas deficitarias, se decidió a tomar la política más utilitarista, o menor dicho imperialista. Y el 5 de septiembre de 1556, Felipe II escribió una carta desde Gante al Consejo de las Indias en que le anunció su decisión final de vender la perpetuidad de la encomienda en el Perú (Zavala, 1973: 155-157). Esta decisión era la definitiva y final que tomó Felipe II. Aunque el rey, teniendo en cuenta la realidad práctica y turbulenta del Perú, había postergado la decisión final sobre el problema de la perpetuidad, ahora decidió aprobar la perpetuidad con la jurisdicción civil y criminal como pedían los encomenderos. Porque, según las palabras de Felipe II, el procurador Antonio de Ribera le propuso la contribución de gran cantidad de fondos —17,600,000 pesos— a cambio de la aprobación de la perpetuidad (Levillier, 1921-26, T.I: 398). Es decir que Felipe II aceptó la propuesta de Ribera, creyendo que con tal contribución podría aliviar las dificultades financieras de la Corona. Dijo sin ambages en esa carta:

“estando como al presente está pacífica y siendo el tiempo más conveniente que se podría ofrecer, me he resuelto en concederlo y mandarlo poner luego en ejecución, sin que haya más dilación y también porque las necesidades son tan grandes y forzosas y mis reinos y Estados están tan trabajados y consumidos y me quedan tantas obligaciones de sostenerlos y ampararlos y excusar que mis enemigos no los ofendan ni molesten...” (en Zavala, 1973:156).

10 El 16 de marzo de 1556, el virrey Marqués de Cañete escribió al rey, informando que en el Perú había más de 3,000 españoles bien armados que pretendían la merced real, y que constituían una amenaza a la paz del virreinato (Levillier, 1921-26, T.I.: 259).

Felipe instruyó al Consejo que examinara su plan de vender la perpetuidad de la encomienda con la jurisdicción civil y criminal y que discutiera sobre la forma de ejecutarlo. Además le mandó nombrar cuatro personas (comisarios reales) que serían responsables de negociar en el Perú la venta de la perpetuidad colaborando con el virrey, y enviarlos a más tardar en enero del año siguiente. En la última parte de la carta, Felipe, previendo la extensión del movimiento contra la perpetuidad con la jurisdicción civil y criminal, subrayó que era la decisión última y de ninguna manera revocable. De modo que, Felipe II, por razón de restablecer la administración financiera de la Corona que estaba en vísperas de quiebra, resolvió vender la encomienda a perpetuidad. Hasta entonces, la hacienda pública y las empresas militares de la Corona en Europa habían sido sostenidas en la forma indirecta por los trabajos de los indios, pero ahora el soberano mismo acabó por decidir vender sus "propios vasallos". El Consejo de las Indias deliberó sobre la manera concreta de ejecutar la venta, y redactó un informe el 21 de octubre de 1556. En la última parte del informe, el Consejo expresó su total desacuerdo con la ejecución de la venta a perpetuidad, oponiéndose por razones socio-político-económicas a la decisión final de Felipe II de vender a perpetuidad la encomienda con la jurisdicción civil y criminal (Konetzke, 1953: 340-359; Goldwert, 1955-56: 352-355).

#### [ IV ]

Las Casas, que frecuentaba la Corte después del regreso a Valladolid a fines de enero de 1553, sabía bien la posición de Felipe sobre el problema de la perpetuidad, sobre todo a través de la carta del obispo de Toledo, Fr. Bartolomé Carranza de Miranda que acompañaba a Felipe a Londres, fechada el 6 de junio de 1555. En agosto de 1555, Las Casas escribió "parvus libellus", o "tratado epistolar" según Giménez Fernández (1948-50:368), a Bartolomé Carranza, pidiéndole fuertemente que hiciera todo lo posible para que se decidiera en España el asunto de la perpetuidad (Las Casas, 1958d: 430-450). Las Casas declara que el problema de la perpetuidad es tan importante y peligroso que no debería resolverse en tierras lejanas como Inglaterra o Flandes, sino en España después de ser discutido cautelosamente por eminentes y honestos personajes en presencia del soberano. Y exige la responsabilidad del rey como soberano cristiano de las Indias, opinando que:

"Ha sesenta años y uno más que se roban y tiranizan y asue-  
lan aquellas inocentes gentes, y cuarenta que reina el Empera-  
dor en Castilla, y nunca las ha remediado sino a remiendos,  
depués que yo vine a desencantar lo que tenían los tiranos,

que acá estaban, por sus propios intereses encantado; y ¿que se quiera agora tratar con tanta priesa de su colorado y fingido remedio, arrinconándose en Inglaterra o en Flandes los Reyes de Castilla!”. (*Ibid.*: 431a).

Las Casas afirma que, si el rey de Castilla admite la perpetuidad de la encomienda, Dios le quitará sin dudas las Indias. El padre dominico, que declara que los indios no tienen ninguna obligación de remediar la indigencia de la Corona, insiste en que el rey no tiene derecho alguno de adquirir ni un real en las Indias, y así censura con vehemencia la política indiana de la Corona que intentaba restablecer la administración financiera estatal a costa de los indios, sus propios vasallos. El exclama con indignación: “¿y que agora traten de nuevo los Reyes de dejarles (a los indios) en ellos (los tiranos) perpetuamente, para que no quede dellos memoria ni vestigio!” (*Ibid.*:431b). Aquí ya no podemos ver la antigua imagen de Las Casas que defendía el interés económico y la responsabilidad del rey sobre la situación miserable de los indígenas. En la carta, Las Casas, diciendo que “los Reyes han de ser de Dios castigado, porque rigurosamente no los han castigado (a los tiranos)” (*Ibid.*:435a), reprocha a los reyes de Castilla más categóricamente que nunca su política indiana del pasado. Opina reiteradamente que el título que tiene el rey de Castilla sobre las Indias puede ser legitimado sólo por la realización del bien espiritual y temporal de los indios y exige al monarca cumplir con su deber como soberano cristiano de las Indias. Es decir que Las Casas, abandonando su propia opinión antigua de que las bulas alejandrinas legitiman apriori el dominio del rey de España en las Indias, llegó a dar importancia cada vez más grande sólo a la realización del objetivo final y supremo del dominio. Por eso él afirma que:

“el título que los reyes de Castilla tuvieron y tienen para tener que entender en las Indias, y el fin que han siempre de pretender y procurar, posponiendo su propio interes e y de toda España y cuanto más el de los particulares españoles que allá pasan, es la utilidad y bien común espiritual y temporal de los indios...” (*Ibid.*:440a).

Y, Las Casas lanza el ataque implacable sin excepción contra todo lo que impida la realización de ese fin. Está demás decir que acusó a los españoles por haber maltratado y quitado la vida a infinidad de indios en la conquista o en las encomiendas. Y propone que el verdadero remedio es sacar los indios del poderío de los encomenderos o españoles, ponerlos en su prístina libertad y restituirlos a sus reyes y señores naturales sus estados (*Ibid.*: 435b). Así Las Casas insiste en que el método indispensable para remediar verdaderamente los males

en las Indias es derogar la encomienda y poner a todos los indios bajo el dominio directo del rey, restituyendo a los caciques sus antiguos estados<sup>11</sup>. Para ese fin, él declara que:

“ningún remedio hay para extirpar las maldades y matanzas que los españoles hacen en aquellas gentes, y para que del todo no las acaben, sino que el Rey señoree los españoles, no sufriendoles sus facinerosísimos pecados y destrucciones en aquellas miserandas gentes, ni por ruego ni blanduras, como ha parecido, sino por guerras terribles, sojuzgándolos, pues es poderoso para ello...” (*Ibid.*: 443a).

Aquí se nota claramente la diferencia en su tono de censura. Las Casas reconoce bien la ineficiencia de las leyes, y por primera vez propone un método más directo y violento de sojuzgar a los españoles del Perú por fuerza, opinando que el rey debe hacerlo, si no lo puede remediar por vías pacíficas. Y es lógico que Las Casas, basado en esa idea de incorporar todas las encomiendas íntegramente a la Corona, aun usando la fuerza, dijo que los indios no tenían necesidad alguna de los españoles para civilizarse, y que sólo restaría la presencia de los españoles en las Indias para sustentar y conservar en ellas el principado y soberano señorío y jurisdicción universal de los reyes de Castilla (*Ibid.*: 447). Para ese fin, a su juicio, basta poner 300 hombres de guarnición en México y 500 en el Perú. Así, Las Casas bien enterado de la ineficacia de las leyes, de los males de la encomienda y de la conducta inhumana de los españoles en las Indias, negó la necesidad de la presencia de los españoles en las Indias. Es natural que desde el punto de vista de la Corona esa propuesta lascasiana fuera irrealizable o totalmente ridícula. Comentándola, Juan Friede dice que ahí se puede ver la figura quijotesca de Las Casas (1974:204). A nuestro parecer, Las Casas mismo pensaba que su plan era impracticable, ya que, como hemos visto, él sabía mejor que nadie que era tarde e imposible remediar los males en las Indias. Por eso sería mejor decir que la carta a fray Bartolomé Carranza de Miranda demuestra la profunda desesperación del “político” Las Casas, que se esforzaba por detener la destrucción de las Indias, y que su propuesta “quijotesca” prueba con claridad la radicalización de la posición lascasiana de exigir la responsabilidad del soberano. En este sentido estamos de acuerdo con María Martínez, que dice que el verdadero destinatario de esa carta no era fray Bartolomé Carranza, sino el rey (1958:323). Y esta desesperación profunda condujo al

11 La idea de la compatibilidad de las dos soberanías en un territorio, o sea la del rey de Castilla y la de los reyes naturales, la había expuesto Las Casas ya en su *Entre los remedios* (1542). En esa idea lascasiana podemos ver el concepto medieval de la autoridad imperial.

“historiador” Las Casas a gastar la mayor parte de su energía en la redacción metódica de *Historia de las Indias*, y a profundizar su actitud de censurar la historia de la “humanidad” inventada por sus contemporáneos, sobre todo por los cronistas, tales como Gonzalo Fernández de Oviedo, Francisco López de Gómara y fray Toribio de Motolinía. Ellos no podían ver más que una historia “Espléndida” en la conquista, es decir que para ellos lo pasado no tenía ningún significado actual, y lo que les importaba era el presente, en concreto, la existencia de muchos conversos o la grandiosa ciudad reconstruida de México, etc. Pero en Las Casas lo pasado sigue viviendo y teniendo mucha importancia, cosa que prueba el hecho de que en la carta a fray Bartolomé Carranza y en los otros escritos suyos siempre se refirió a la Isla Española, y de que por esos días concibió un plan de repoblar esa miserable isla, a pesar de que conocía bien que, según sus palabras, “en ella no hay hoy mamante ni pianti” (*Ibid.*:433a). Porque la Isla Española habría de ser para Las Casas un espacio sagrado donde debería realizarse la voluntad divina (Ishihara, 1980: 99-131). Por lo tanto, en esa carta a Carranza, podemos ver a Las Casas luchar desesperadamente contra el transcurso del tiempo que se ha extraviado del camino verdadero que es el que iría a la realización de la voluntad divina. Y como político, Las Casas no podía menos de tratar de la responsabilidad del soberano, no para remediar los males cometidos en las Indias, sino para detener total destrucción de ellas, que significaría al mismo tiempo la de Castilla. A saber, el padre dominico tenía el presentimiento profundo del futuro tenebroso del reino de Castilla, al enterarse de que Felipe intentaba vender sus propios vasallos del Perú, estimulado por un interés absolutamente temporal.

El primer tratado en que Las Casas trató del origen de la potestad real y de la relación entre el soberano y el pueblo, era *Entre los remedios* (1542), obra en que explicaba la necesidad de revocar inmediatamente la encomienda alegando veinte razones. En ese memorial de 1542, expone sucintamente su pensamiento político sobre la potestad real basado en el principio de que el rey es representante del pueblo, es decir, que el rey debe contar con el consentimiento del pueblo —*consensus populi*—, y en el principio de la responsabilidad del soberano para con el pueblo y del derecho del pueblo de resistir al tirano (Someda, 1975b:46-58). Y, en la última razón del tratado, Las Casas afirma que:

“Y deberían todos, para ser buenos cristianos, de sentir que aunque fuese posible Vuestra Magestad perder todo el dicho su real señorío y nunca ser cristianos los indios si el contrario desto no podía ser sin su muerte y total destrucción... que

no era inconveniente que Vuestra Magestad dejara de ser señor dellas y ellos nunca jamás fuesen cristianos.” (Las Casas, 1958a:118a).

Esta idea es la fundamental de Las Casas, no solamente basada en la teoría medieval, sino aun también en la historia práctica presenciada por sus propios ojos. Y esa idea le condujo a crear una historia “universal”, oponiéndose a la historia de la “humanidad” eurocéntrica inventada por sus contemporáneos, tarea que habría de ser perfeccionada en la *Historia de las Indias*. Unos diez años después, él hizo imprimir el tratado de la filosofía política, titulado *Principia quedam...*, donde trató más sistemáticamente que en *Entre los remedios*, de la naturaleza del dominio. Las Casas dice:

“por elección del pueblo, tuvo su origen cualquier dominio justo o jurisdicción de los reyes sobre los hombres en todo el orbe y en todas las naciones; dominio que, de otro modo hubiese sido injusto y tiránico... todo jefe espiritual o temporal de cualquier multitud está obligado a ordenar su régimen al bien común y a gobernarla de acuerdo con su naturaleza.” (Las Casas, 1965a: 1256-57).

En otro tratado, también impreso en Sevilla el 8 de enero de 1553, titulado *Tratado comprobatorio...*, Las Casas, de acuerdo con los juristas, opina que la jurisdicción que tiene el Papa sobre el mundo se divide en la voluntaria y la coercitiva, y explica que la jurisdicción voluntaria es “de tal manera que por ella los que no quieran obedecerla, no pueden ser constreñidos”, y que la coercitiva es la que “puede ejercitar el juez en los que propiamente son súbditos, aunque les pese y no quieran sufrirla” (Las Casas, 1965b: 946-947). Según Las Casas, la jurisdicción que el Sumo Pontífice puede usar y ejercitar en todos los infieles “en potencia”, es la voluntaria (*Ibid.*: 946-949). Y después de argumentar que los reyes de Castilla tienen el título justo sobre las Indias por la donación y concesión apostólica, afirma que la jurisdicción que pueden ejercitar los reyes de Castilla en las Indias es la voluntaria (*Ibid.*: 1146-1155). La condición indispensable para que los reyes puedan usar la coercitiva sobre los indios, es que los indios reciban, no por la fuerza sino por su propia voluntad, la fe y el bautismo (*Ibid.*: 1226-27). Desarrollando esa idea, en la carta a Bartolomé Carranza de Miranda, Las Casas dio la opinión más severa al encontrarse ante la situación grave de la venta de la encomienda a perpetuidad en el Perú, declarando que:

“el rey de Castilla ha de ser reconocido en las Indias descu-

biertas por supremo príncipe y como emperador sobre muchos reyes, después de convertidos a la fe y hechos cristianos los reyes y señores naturales de aquellos reinos y sus súbditos los indios, y haber sometido y sujetado al yugo de Cristo, consigo mismos, sus reinos, de su propia voluntad, y no por violencia ni fuerza, y habiendo precedido tractado y conveniencia y asiento entre el rey de Castilla y ellos...” (Las Casas, 1958d: 444b-445a).

Dicho en otras palabras, para que el rey de Castilla pueda usar legítimamente la jurisdicción contenciosa en las Indias, se necesita primero la conversión de los señores naturales y sus pueblos y después es la condición indispensable que los reyes naturales convertidos reconozcan la supremacía del rey de Castilla firmando antes un convenio con éste. Es así que Las Casas identificó el título jurídico del dominio del rey de Castilla en las Indias con su causa final.

Como hemos señalado, Las Casas al oponerse a la perpetuidad de la encomienda en la citada carta a fray Bartolomé Carranza de Miranda, exige mucho más rigurosamente la responsabilidad del rey y reprocha su conciencia. Las Casas bien enterado de que Felipe II decidió finalmente en Gante la venta a perpetuidad, radicalizó su posición aún más y redactó un memorial reprobatorio destinado al soberano (Las Casas, 1958e.: 453-460). En ese Memorial –Sumario a Felipe II, Las Casas exige la revocación de la decisión de venta de la encomienda a perpetuidad, alegando veinte razones. A continuación veremos algunas de las razones principales:

- 2a. razón: Las Indias no son de los reyes de Castilla y sólo por la concepción papal se cometen en ellas para que conviertan a los habitantes de ellas, y para que los conserven en sus estados y en sus haciendas, administrándoles la justicia.
- 4a. razón: En el Perú hay muchos hombres “baldíos españoles”, por lo cual, aunque se dan encomiendas perpetuas numéricamente limitadas, no se puede satisfacer el deseo de todos. Y está claro que los descontentos han de sublevarse.
- 5a. razón: Porque ya las leyes reales carecen de vigor y el rey no fue poderoso a hacer moderar los insoportables tributos, si el rey haya vendido la encomienda con jurisdicción civil y criminal, no habrá nadie ni un método que ampare a los indios.
- 8a. razón: Aun ahora los encomenderos impiden que los religiosos entren a predicar a los indios, por eso si se admite la perpetui-

dad con jurisdicción, la situación se agrava más, lo que significa que el rey no cumple con el precepto que tiene de Dios de convertir a los indios.

- 10a. razón: Es contra el derecho natural y divino entregar los indios sin culpa suya a sus capitales enemigos españoles.
- 12a. razón: Vender tan grandes estados como las Indias sería indecente al real nombre y conservación de su gloriosa fama y autoridad.
- 13a. razón: El rey no puede enajenar los hombres libres ni las rentas reales, porque son inalienables e imperdibles.
- 15a. razón: Menos por alguna urgentísima necesidad para bien de sus reinos, a los reyes no les es permitido ni pueden enajenar cosas grandes.

Por lo visto éstas y otras razones son, por decirlo así, muy realistas, o sea socio-político-económicas, pero si las examinamos a fondo, podríamos entender que todas son acertadamente expuestas para apelar a la conciencia cristiana del rey que no se preocupaba tanto, hasta entonces, de sus reinos del Ultramar. Lo que nos llama mucho la atención es que en la carta a fray Bartolomé Carranza de Miranda y en este Memorial—Sumario a Felipe II, el padre dominico intentaba desesperadamente echar abajo la política tradicional de la Corona sobre las Indias. Es decir que Las Casas como político desesperado pidió al rey que cesara la antigua política de los Reyes Católicos y Carlos V consistente en haber dado mucho más importancia a la política mediterránea (europea) que a la indiana, y que estableciera la nueva política de atribuir el mismo valor a las Indias, porque para Las Casas la subsistencia o destrucción del reino de Castilla dependería de la política indiana de la Corona. Por eso, en el Memorial—Sumario nuestro padre expone una nueva teoría sobre la potestad real. Esa teoría se desarrolla en torno al problema de si el rey tiene o no el derecho de vender la persona del indio, y la tierra que poseen legítimamente los señores naturales. Las Casas reitera la obligación del rey de tomar *consensus populi*, opinando que el rey debe pedir el parecer de sus vasallos indios antes de tomar decisión alguna sobre problema tan importante como la perpetuidad de la encomienda. Y además afirma que el rey no tiene ningún derecho de enajenar o vender a los hombres libres, las rentas reales y algunas partes del territorio (*Ibid.*: 456b-457). Citando los reglamentos de *Siete Partidas* y el Derecho Natural, Las Casas trata del deber del rey para con el pueblo (los indios). Aquí es de notar que esa teoría se ha desarrollado en el supuesto de que se haya admitido la ejecución de la jurisdicción coercitiva del rey por la obediencia voluntaria de los indios. O sea, Las Casas aconseja que, aunque los indios reconozcan al rey de Castilla como su su-

premo soberano, vender a perpetuidad la encomienda es un abuso de su autoridad, ya que al poner en práctica la venta, el rey mismo habría de faltar al Derecho Natural que le manda realizar el bien común del pueblo. Habrá algunos que piensen que Las Casas es un defensor del régimen republicano más que de la monarquía, viendo que él insistía mucho en el derecho del pueblo, restringiendo los poderes del rey. Pero, a nuestro juicio, es un parecer oblicuo, porque, como hemos visto en el Prólogo de la *Brevisima relación*, para Las Casas la existencia del rey es incuestionable e indispensable de acuerdo con el Derecho Natural, para realizar el bien común del pueblo. El padre dominico nunca negaba la monarquía actual ni tuvo idea alguna de crear un nuevo régimen político. Es así que tienen parte de razón los que ven que el pensamiento político lascasiano era anacrónico y a veces inconsecuente. Lo que sí no debemos olvidar es que lo que determina su modo de pensar no es la pura teoría medieval, sino la realidad histórica de las Indias que presenció con sus propios ojos. Y la decisión final de Felipe II de vender por dinero a perpetuidad la encomienda en el Perú le hizo entender definitivamente que ya era totalmente imposible impedir la destrucción de las Indias, lo que podemos percibir en la última razón alegada en el Memorial—Sumario a Felipe II, en que Las Casas dice:

“tiene Vuestra Majestad... más necesidad de lumbre y del socorro de Dios que otro rey del mundo, por estar en medio de muchas tribulaciones en que quizá rey estuvo de predecesores, de las cuales no se suelen librar los reyes, con abundancia de dineros, y mayormente cuando hay sospecha que no son bien habidos, sino por sólo el ayuda y favor de Dios. Y por esto debe Vuestra Majestad estar muy temeroso de hacer cosa en que se indigne y enoje contra su real persona, Dios.” (*Ibid.*:460).

Esto significaría que Las Casas como su vasallo cristiano no podría dejar de confiar sólo en la conciencia del rey como supremo soberano cristiano, por eso su teoría política basada en la realidad histórica se fue radicalizando más y más.

#### [ V ]

Mientras tanto, en octubre de 1558, el Consejo de las Indias acabó por nombrar los comisarios reales que habrían de dirigirse al Perú para negociar allí la venta a perpetuidad con los interesados. Después de un cambio, los finalmente nombrados como comisarios reales no eran cuatro sino tres: el Lic. Bri-

viesca de Muñatones (Consejo de las Indias), Diego de Vargas Carvajal (Correo Mayor de las Indias) y Ortega de Melgosa (Casa de Contratación), quienes habrían de trabajar en unión con el Conde de Nieva, que sería el nuevo virrey del Perú (E. Schäfer, 1935-47, T.II: 287). El 8 de marzo de 1559, fueron dadas las instrucciones a los comisarios reales y al Conde de Nieva, en las que se les autorizaron para examinar y opinar sobre las ventajas de la perpetuidad (Goldwert, 1955-56: 356-357). El 23 de julio de 1559, Felipe II dio otra instrucción a ellos, en que se mencionaron las condiciones bajo las cuales se concedería la perpetuidad, pero sin ninguna referencia a la jurisdicción civil y criminal. Felipe les mandó redactar un informe sobre la manera concreta de poner en práctica la perpetuidad (Hanke, ed. 1978-80, T.I: 62-67; Konetzke, 1953: 370-376). Wagner cree que con estas instrucciones les era otorgada la autoridad de ejercer la venta a perpetuidad (1967:216-217), pero a nuestro parecer, esas instrucciones no les permitieron más que opinar sobre el plan nuevamente propuesto por Felipe II investigando la situación actual del Perú. Por eso después que llegaron los comisarios reales a Lima en julio de 1560, uno de ellos, Briviesca de Muñatones hizo una visita el año siguiente para coleccionar los datos necesarios para ofrecer la venta a perpetuidad<sup>12</sup>. Y la lucha por la perpetuidad en el Perú comenzó el 24 de marzo de 1561, en que los comisarios reales pidieron públicamente a los encomenderos convocar a los cabildos para discutir la perpetuidad (Goldwert, 1957-58:211). Es decir, pasara lo que pasara, la decisión final de la venta habría de ser tomada por el rey.

Hacia la misma época, Las Casas redactó dos escritos a Felipe II en contra de la perpetuidad. Uno es la carta fechada el 20 de febrero de 1559, en que ofreció al rey un plan de repoblación de la isla Española. Como hemos mencionado, esa carta demuestra bien que esa isla totalmente destruida, seguía ocupando un puesto importantísimo en la mente de Las Casas. O sea, la isla Española debería servir a Las Casas de punto de partida para criticar la época contemporánea en que dominaba la ignorancia. Por eso confiesa que:

“Yo, muy alto señor, que nascí y me ha puesto Dios para siempre llorar duelos ajenos, teniendo noticia desde el descubrimiento de aquellas Indias y visto su principio, medio y fin, no puedo dejar mientras el ánima me dure en las carnes, de avisar a quien debo, después de a Dios, toda fidelidad, lo que sé que conviene a su ánima y estados haciendas...” (Las Casas, 1958f.:463).

12 Véase: “Informe del Lic. Juan Polo de Ondegardo al Licenciado Briviesca de Muñatones sobre la perpetuidad de las encomiendas en el Perú”, En: *Revista Histórica*. Vol. XIII (125-196), Lima, 1940.

Es así que en la última parte de la carta, Las Casas suplicó con palabras encubiertas a Felipe II que revocase de inmediato su decisión final de vender a perpetuidad la encomienda en el Perú. El otro escrito, mucho más importante, es el Memorial que ofreció a Felipe II con la firma del obispo de Charcas, fray Domingo de Santo Tomás, quien entonces se encontraba en España (Las Casas, 1958h.: 465-468). Ambos frailes dominicos enumeraban los males que causaría la venta a perpetuidad en nombre de los indios del virreinato del Perú. Porque los caciques y los indios les dieron el 17 de julio de 1559 plenos poderes para representarlos en la Corte (Hanke y Giménez Fernández, 1954:178)<sup>13</sup>. Las Casas y Santo Tomás, con el poder de representar a los indios peruanos y de ofrecer un pago en oro y plata, informaron al rey que, los indios estarían dispuestos a donar una suma más grande que la propuesta por Antonio de Ribera, si el rey les diera las siguientes concesiones: 1) si muriera el encomendero existente, sus indios serían puestos bajo la cabeza del rey y no dados ni enajenados a otros españoles; 2) a los encomenderos o cualquier miembro de su casa se les prohibiría en absoluto entrar en el pueblo de los indios; 3) los tributos de los indios puestos bajo la cabeza del rey se deducirían por la mitad; 4) en caso de que disminuyera la población indígena debido a desastre natural, los tributos se deberían regular nuevamente conforme a su capacidad de pago; 5) los pueblos con la población disminuía serían incorporados dentro de los pueblos mayores según la orden antigua de la política incaica; 6) al tratarse de los asuntos importantes tocantes a todos los indios, se les debería permitir reunirse en asamblea de representantes; 7) los caciques deberían tener privilegios a la exención de tributos y de labor, como en la época de los Incas, y 8) no se permitiría quitarles a los indios sus tierras ni aguas ni otras cosas concejiles ni particulares (Las Casas, 1958h.: 466b-467). Y concluyeron que, si ordenara el rey por edicto público que ningún español toque las sepulturas llenas de grandes riquezas y guardadas en secreto, los indios, descubriéndolas, darían al rey la tercera parte de todo el oro y piedras preciosas (*Ibid.*:468b). Este plan para salvar la situación monetaria muy tirante de la Corona con la propuesta "emocionante" por parte de los indios peruanos, dejando aparte su factibilidad, es, por decirlo así, una estrategia muy realista para distraer al rey que se inclinaba a poner en práctica la perpetuidad, atraído por el ofrecimiento de Antonio de Ribera. Por lo visto, ahí renace Las Casas como reformista realista; lo que nos extraña mucho al tener en cuenta el hecho de que en la década de los cincuenta él estaba casi seguro de que era imposible remediar los males de las Indias. Es presumible que la mayor parte de ese memorial fuera redactada aceptando la opinión de fray Do-

13 Sobre la actitud de los indios de la Nueva España oara con Las Casas véase: León-Portilla, 1976.

mingo de Santo Tomás que conocía mejor que Las Casas la situación verdadera del virreinato del Perú, y que se dedicaba realmente a la evangelización de los indios. A saber, Las Casas, desesperado por la realidad, cedería el principal papel como reformista práctico a fray Domingo de Santo Tomás. Pensando así, no sería tan extraño que en el memorial se mencionaran concesiones tan prácticas para remediar la situación miserable de los indios. Pero esto no quiere decir que Las Casas dejara de ser político, sino que entonces entendió completamente que era imposible perseguir la realización del objetivo final de la dominación española en las Indias, cosa que prueba la carta de legado de la *Historia General de las Indias* escrita en noviembre de 1559 (Las Casas, 1958g: 464).

Así, con el motivo de la decisión final de Felipe II sobre la venta a perpetuidad de la encomienda en el Perú, que era cosa inesperada para Las Casas, él llegó a profundizar su teoría de la potestad real y de la relación entre el soberano y el pueblo. Está demás decir que su teoría se ha desarrollado con el objeto bien concreto de hacer revocar de inmediato la encomienda en todas las Indias, y que carecía de minuciosidades teóricas. Pero Las Casas habría de escribir posteriormente otro tratado que, según se afirma, es uno de los mejores escritos de la filosofía política de la época, titulado *Erudita et elegans explicatio...* Allí nuestro padre trataría más sistemática y minuciosamente del problema del dominio, del pueblo, del patrimonio nacional, y de la simonía, etc. Acerca del período de su redacción hay varias opiniones, pero está claro que el motivo de la misma se debe principalmente al problema de la perpetuidad de la encomienda en el Perú. Como hemos visto, la decisión final de Felipe II le hizo abandonar su antigua posición regalista. Pero, en la práctica, él no podía menos que creer en la conciencia cristiana del monarca, por lo cual ahí podemos ver el gran dilema o contradicción entre el político Las Casas y el historiador Las Casas. Porque Las Casas, que por esos días se dedicaba en cuerpo y alma a describir como testigo presencial el proceso histórico por el que la antigua sociedad pacífica de los indios era destruida arbitraria y totalmente por los españoles llamados "cristianos", ya no tenía ninguna esperanza de impedir la destrucción de las Indias, temiendo el castigo de Dios sobre el reino de Castilla. En fin, con el problema de la perpetuidad de la encomienda en el Perú, él abandonó su antiguo papel como reformista intencional, profundizó su teoría de la potestad real y se estrenó como pensador político, cuyo fruto sería *Erudita et elegans explicatio* por una parte, y por otra, el agudizar el método de crítica de la historia de la "humanidad" inventada por sus contemporáneos. Friede dice que ya hacia 1560 Las Casas no era considerado como un luchador enérgico y peli-groso, sino que, aunque respetado, era viejo y sin ninguna influencia (1974: 203). Eso es cierto en lo referente a la escena de la política indiana; pero no de-

beríamos olvidar que Las Casas, desesperado por la realidad, intentaba hacia la misma época con mucha energía crear la historia "universal" redactando la *Historia de las Indias*. Y su tarea sigue teniendo mucho más valor en la actualidad que antes.

En cuanto a la perpetuidad de la encomienda en el Perú, ocurrió después un conflicto entre los comisarios reales y los encomenderos en torno al otorgamiento de la jurisdicción civil y criminal, y la Audiencia y los eclesiásticos se mostraron negativos a ese otorgamiento. Por eso y debido a otras razones, las negociaciones entre los encomenderos y la autoridad real llegaron a punto muerto. Y finalmente no llegó a ser puesta en práctica la perpetuidad de la encomienda en el virreinato del Perú (Zavala, 1973: 158-163; Goldwert, 1957-58: 213-238).

#### BIBLIOGRAFIA

- BATAILLON, Marcel  
1965 *Etudes sur Bartolomé de las Casas*. París.
- BROMLEY, Juan  
1954-55 "El procurador de Lima en España (años 1533-1620)". *Revista Histórica* XXI (76-101). Lima.
- CARANDE THOBAR, Ramón  
1943-49 *Carlos V y sus banqueros*. 2 tomos. Madrid
- Cartas de Indias*  
1970 Edición facsímile. 2a. edición. 2 tomos. Guadalajara.
- Colección de documentos inéditos para la historia de España*  
1879 Tomo 71. Madrid.
- DIAZ DEL CASTILLO, Bernal  
1968 *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*. Col. Sepan-Cuantos. Ed. Porrúa. México.
- ELLIOTT, J.H.  
1963 *Imperial Spain 1469-1716*. New York.
- ENCINAS, Diego de  
[1596] 1946 *Cedulario Indiano*. 4 tomos. Madrid.
- ESCOBEDO, Ronald  
1979 *El tributo indígena en el Perú (siglos XVI-XVII)*. Navarra.
- ESPINOZA SORIANO, Waldemar  
1980 "La visita de Lima en 1557. Las Instrucciones". *Cuadernos del Seminario de Historia*, 12(53-68). Lima.

- ESQUIVEL Y NAVIA, Diego de  
1980 *Noticias cronológicas de la gran ciudad del Cuzco*. 2 tomos. Lima.
- FERNANDEZ, Diego (El Palentino)  
[1571] 1963 *Historia del Perú*. En: Biblioteca de Autores Españoles (en adelante: B.A.E.) Tomo 164. Madrid.
- FERNANDEZ ALVAREZ, Manuel  
1974-79 *Corpus documental de Carlos V*. 4 tomos. Salamanca.
- FRIEDE, Juan  
1974 *Bartolomé de Las Casas, precursor del anticolonialismo: su lucha y su derrota*. México.
- GIMENEZ FERNANDEZ, Manuel  
1948-50 "Las Casas y el Perú". *Documenta*, 2(343-377). Lima.  
1965 "Las Casas en 1552". Estudio preliminar en *Tratados de Fr. Bartolomé de Las Casas*. (2 tomos). T.I. fondo de Cultura Económica. México.
- GOLDWERT, Marvin  
1955-56 "La lucha por la perpetuidad de las encomiendas en el Perú virreinal, 1550-1600", *Revista Histórica* XXII (336-360). Lima.  
1957-58 *Ibid.* (continuación), *Revista Histórica* XXIII (207-245). Lima.
- HAMILTON, Earl J.  
1970 *American treasure and the price revolution in Spain 1501-1650*. 2nd. edition. New York.
- HANKE, Lewis  
1949 *The Spanish Struggle for Justice in the Conquest of America*. Philadelphia.  
1959 *Aristotle and the American Indians. A study in race prejudice in the modern world*. Indiana.  
1965 *Bartolomé de Las Casas Letrado y Propagandista*. Bogotá.  
1968 *Bartolomé de Las Casas, pensador político, historiador, antropólogo*. Buenos Aires.  
1974 *All Mankind is One. A study of the disputation between Bartolomé de Las Casas and Juan Ginés de Sepúlveda in 1550 on the intellectual and religious capacity of the American Indians*. DeKalb.
- HANKE, Lewis (ed.)  
1976-80 *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria. Perú*. En: B.A.E. Tomos 280-286. 7 tomos. Madrid.
- HANKE, Lewis y GIMENEZ FERNANDEZ, Manuel  
1954 *Bartolomé de Las Casas 1474-1566. Bibliografía crítica y cuerpo de materiales*. Santiago de Chile.
- HEMMING, John  
1970 *The Conquest of the Incas*. New York.
- ISHIHARA, Yasunori  
1980 *Indias no Hakken —Las Casas o Yomu—*. (El descubrimiento de las Indias —leer a Las Casas—) Ed. Tabata. Tokio.

KONETZKE, Richard (ed.)

- 1953 *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica 1493-1810*. 2 tomos. Madrid.

LAS CASAS, Bartolomé de

- 1953 *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*. Ed. Mar Océano. Buenos Aires.
- 1958a *Entre los remedios*. B.A.E. Tomo 110(69-119). Madrid.
- 1958b *Carta a Felipe (1552-X-25)*, *Ibid.* (348-350).
- 1958c *Respuesta al obispo de las Charcas sobre un dictamen de éste acerca de los bienes ganados por conquistadores y encomenderos*, *Ibid.* (425-429).
- 1958d *Carta al Maestro Fr. Bartolomé Carranza de Miranda*, *Ibid.* (430-450).
- 1958e *Memorial-Sumario a Felipe II*, *Ibid.* (453-460).
- 1958f *Carta al Rey, en favor de la Isla Española*, *Ibid.* (463-464).
- 1958g *Carta de legado de la "Historia General de las Indias" al Colegio de San Gregorio de Valladolid*, *Ibid.* (464).
- 1958h *Memorial del obispo Fray Bartolomé de Las Casas y Fray Domingo de Santo Tomás*, *Ibid.* (465-468).
- 1965a *Principia quedam ex quibus procedendum est in disputatione ad manifestandam et defendam iusticiam yndorum* (Algunos principios que deben servir de punto de partida...), *Tratados*. T. II (1235-1273). México.
- 1965b *Tratado comprobatorio del imperio soberano y principado universal que los Reyes de Castilla y León tienen sobre las Indias*, *Ibid.* (915-1233).

LASSEGUE, Juan Bautista

- 1974 *La larga marcha de Las Casas*. Lima.

LEON-PORTILLA, Miguel

- 1976 *Culturas en peligro*. Un capítulo titulado "Fray Bartolomé de Las Casas en la conciencia indígena del siglo XVI". págs. 93-104. México.

LEVILLIER, Roberto

- 1921-26 *Gobernantes del Perú Cartas y Papeles. Siglo XVI*. Madrid.

*Libros de Cabildos de Lima*

- 1935 Lib. V Años 1553-57. Concejo Provincial de Lima.

LOCKHART, James

- 1968 *Spanish Perú 1532-1560. A colonial society*. Madison.

LOHMANN VILLENA, Guillermo

- 1966 "La restitución por conquistadores y encomenderos: un aspecto de la incidencia lascasiana en el Perú", *Anuario de Estudios Americanos*, XXIII (21-89). Sevilla.

LOSADA, Angel

- 1970 *Fray Bartolomé de Las Casas, a la luz de la moderna crítica histórica*. Madrid.

MANZANO Y MANZANO, Juan

- 1948 *La incorporación de las Indias a la corona de Castilla*. Madrid.

- MARIA MARTINEZ, Manuel  
1958 *Fray Bartolomé de Las Casas, "Padre de América". Estudio biográfico-crítico.* Madrid.
- MENENDEZ PIDAL, Ramón  
1963 *El P. Las Casas su doble personalidad.* Madrid.
- MORALL, John B.  
1958 *Political Thought in Medieval Times.* London.
- MOTOLINIA, Fray Toribio de  
1969 "Carta a Carlos V, fechada el 2 de enero de 1555". En: *Historia de los indios de la Nueva España*". Col. Sepan-Cuantos. Ed. Porrúa. México. págs. 203-221.
- PEASE G.Y., Franklin  
1978 *Del Tawantinsuyu a la historia del Perú.* Lima.
- PEREÑA, Vicente y Abril V.  
1974 *Bartolomé de las Casas. Derechos civiles y políticos.* Madrid.
- PEREZ FERNANDEZ, Isacio  
1978 "Tres hallazgos fundamentales en torno a los tratados de Fr. Bartolomé de Las Casas, impresos en Sevilla en 1552-1553". En *Escritos del Vedat.* Vol. VIII (179-200).
- PRESCOTT, William  
1972 *Historia de la Conquista del Perú.* (traducción española) 3 tomos. Col. Autores Peruanos. Lima.
- PUGA, Vasco de  
1945 *Provisiones cédulas instrucciones para el gobierno de la Nueva España.* (edición facsímil). Madrid.
- QUERALTO-MORENO, Ramón Jesús  
1976 *El pensamiento filosófico-político de Bartolomé de Las Casas.* Sevilla.
- Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias.*  
[1680]1973 Edición facsímil. 4 tomos. Madrid.
- REMESAL, Fray Antonio de  
1966 *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la Gobernación de Chiapa y Guatemala.* En: B.A.E. T. 189.
- RUIZ MALDONADO, Enrique  
1974 "El sacramento de la reconciliación en Bartolomé de Las Casas", *Christus*, Año 39. No. 461 (52-58). México.
- SCHAFER, Ernest  
1935-47 *El Consejo Real y Supremo de las Indias.* 2 tomos. Sevilla.
- SOMEDA, Hidefuji  
1972 "Nueva España no encomienda ni kansuru Carlos I no seisaku" (La política de Carlos I sobre las encomiendas de la Nueva España", *Sapientia*. VI (99-120). Universidad Católica de Osaka (Eichi Daigaku). Osaka.

- 1975a "La política de España sobre los indios y Fr. Bartolomé de Las Casas —desde la Junta de Burgos hasta la promulgación de las Leyes Nuevas de las Indias—", *Servir*, Año XI. No. 56 (157-198). México.
- 1975b "Fray Bartolomé de Las Casas en 1542", *Actas del Primer Simposio Internacional de Lascasistas*. (42-69). Chiapas-México.
- 1977 "Shinpō tekkai ni kansuru ichi kaishaku" (Una interpretación sobre la revocación de las "Leyes Nuevas"), *Estudios Hispánicos*. IV (61-73). Departamento de Estudios Hispánicos. Universidad de Estudios Extranjeros de Osaka. Osaka.
- 1980 "¿No eran militares los encomenderos?", *Estudios Hispánicos*, VII (145-163). Osaka.
- 1981 "Las Casas to Kuroi Densetsu" (Las Casas y la Leyenda Negra —valor histórico de la *Brevísima relación*—), *Iberoamericana*, III (1-15). Instituto Iberoamericano. Universidad Sofía. Tokio.

**TELLECHEA IDIGORAS, José Ignacio**

- 1968 *El Arzobispo Carranca y su tiempo*. 2 tomos. Madrid.

**TORRES SALDAMANDO, Enrique**

- 1967 *Apuntes históricos sobre las encomiendas en el Perú*. 2a. edición. Lima.

**WAGNER, Henry Raup**

- 1967 *The Life and Writings of Bartolomé de Las Casas*. Albuquerque.

**ZAVALA, Silvio A.**

- 1973 *La encomienda indiana*. 2a. edición. México.
- 1978-80 *El servicio personal de los indios en el Perú (extractos de siglo XVI, XVII y XVIII)*. El Colegio de México. México.

) (